

**COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS**  
**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 2018**

**REGLAMENTO INTERNO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento norma los fines, la organización, el funcionamiento y los procedimientos legislativos, de control político y de absolución de consultas propias de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

**Artículo 2. Competencia**

Es competencia de la Comisión de Energía y Minas:

- 9
- a) Dictaminar los proyectos de ley y los proyectos de resoluciones legislativas que le deriven y de los que, en atención a su competencia, solicite su remisión.
  - b) Ejercer control político y fiscalización sobre autoridades y funcionarios de los organismos e instituciones públicas.
  - c) Investigar asuntos de interés nacional cuando lo acuerde el Pleno de la Comisión o le delegue el Pleno del Congreso con facultades de comisiones investigadoras.
  - d) Tramitar y, de ser el caso, atender los pedidos de los ciudadanos.

**Artículo 3. Integrantes**

Comisión de Energía y Minas está integrada por congresistas titulares y accesitarios, elegidos por el Pleno del Congreso.

Los titulares tienen derecho a voz y voto. Los accesitarios pueden participar en las sesiones con derecho a voz. Tienen derecho a voto cuando reemplazan al titular de su grupo parlamentario.

Puede participar en las sesiones el congresista que no es miembro de la Comisión de Energía y Minas, sólo con derecho a voz.

**CAPÍTULO II**  
**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 4. Estructura Orgánica**

La Comisión de Energía y Minas está integrada por los órganos siguientes:

- a) El Pleno de la Comisión.
- b) La Mesa Directiva.
- c) La Presidencia.
- d) Los Grupos de Trabajo.

#### **Artículo 5. El Pleno de la Comisión**

El Pleno de la Comisión es el órgano máximo deliberativo de la Comisión de Energía y Minas. Está integrado por los congresistas designados por el Pleno del Congreso y funciona de acuerdo con las reglas del quórum, votación y procedimientos parlamentarios establecidos en el Reglamento del Congreso de la República y del presente Reglamento Interno y la hermenéutica parlamentaria.

#### **Artículo 6. Funciones del Pleno de la Comisión**

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar, debatir y dictaminar los proyectos de ley y los proyectos de resoluciones legislativas que le deriven y de los que, en atención a su competencia, solicite su remisión, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 75 del Reglamento del Congreso.
- b) Realizar y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias en donde se analicen debatan y aprueben o archiven los asuntos de su competencia.
- c) Fiscalizar la labor de los funcionarios públicos.
- e) Elaborar y aprobar informes sobre las investigaciones que asume por iniciativa propia o las que le encargue el Pleno del Congreso, con facultades de comisión investigadora.
- d) Recibir y tramitar las denuncias y pedidos de los ciudadanos según corresponda.
- e) Absolver las consultas en los asuntos de su especialización.

#### **Artículo 7. Atribuciones del Pleno de la Comisión**

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar investigaciones sobre asuntos de interés público que le encargue el Pleno del Congreso o que acuerde la propia Comisión.
- b) Invitar o citar, según el caso, a ministros de Estado, autoridades y funcionarios de organismos constitucionales, para que informen, sustenten o esclarezcan un determinado tema.
- c) Solicitar opinión o informe sobre asuntos de su competencia a las entidades públicas y privadas y a la sociedad civil organizada respecto a un determinado tema.
- d) Conformar grupos de trabajo cuando lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- e) Someter a investigación los pedidos de la ciudadanía cuando el tema lo amerite.
- f) Acordar la incorporación, en la estación orden del día de la agenda, los asuntos o proposiciones legislativas que estime conveniente.
- g) Solicitar, previo acuerdo de la Comisión, al Consejo Directivo del Congreso la derivación de una proposición legislativa para su estudio y dictamen cuando considere que el asunto es de su competencia.
- h) Realizar eventos, audiencias públicas o sesiones en Lima o en provincias sobre temas específicos, con participación de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- i) Conceder audiencias a los ciudadanos o representantes de entidades organizadas que lo soliciten, sobre temas de competencia de la Comisión.
- j) Modificar el presente Reglamento Interno a propuesta de uno o más de sus miembros.
- k) Acordar que un congresista no miembro de su Mesa Directiva, de manera excepcional, fundamente ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la Comisión.
- l) Otras funciones que acuerde el Pleno de la Comisión o le asigne el Pleno del Congreso.

### **Artículo 8. La Mesa Directiva**

La Mesa Directiva de la Comisión está conformada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario elegidos conforme al artículo 36 del Reglamento del Congreso.

### **Artículo 9. Funciones y atribuciones del Presidente**

El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la Comisión ante los organismos del sector público y privado.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo hace el Vicepresidente y en ausencia de éste, le corresponde al Secretario de la Comisión.
- c) Elaborar la agenda, dirigir los debates, encausar los acuerdos y, sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- e) Atender y dar trámite a la documentación recibida por la Comisión, dando cuenta a ésta sobre el trámite que le ha otorgado.
- f) Cumplir y ejecutar los acuerdos aprobados en el Pleno de la Comisión.
- g) Suscribir la documentación que expida la Comisión.
- h) Cursar las invitaciones o citaciones a ministros de Estado, titulares de pliego, autoridades, funcionarios y servidores públicos a las sesiones de la Comisión para que informen, sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión.
- i) Solicitar al Consejo Directivo del Congreso que se actualice determinado proyecto de ley que sea de interés de la Comisión, cuando así lo acuerde ésta.
- j) Fundamentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la Comisión. En caso de impedimento lo hace el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden.
- k) Asumir las acciones y funciones administrativas propias de la Comisión.
- l) Elaborar la memoria de la Comisión al término del período anual de sesiones.
- m) Otras que le delegue el Pleno de la Comisión.

### **Artículo 10. Funciones y atribuciones del Vicepresidente**

El vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste para cumplir las funciones descritas en el artículo 9.
- b) Ejercer las demás funciones que le delegue el Pleno de la Comisión o el Presidente.

### **Artículo 11. Funciones y atribuciones del Secretario**

El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Rubricar las actas, los dictámenes e informes en mayoría y en minoría aprobados en la Comisión, aún cuando fuere firmante de uno de ellos. Si no lo hace por cualquier motivo, se pone este hecho en conocimiento del Presidente del Congreso para los fines correspondientes.
- b) Ejercer las demás funciones que le delegue el Pleno de la Comisión o el Presidente.

### **Artículo 12. Grupos de Trabajo**

Para efectos de agilizar el trabajo parlamentario, la Comisión puede constituir grupos de trabajo conformados por, cuando menos, tres congresistas designados con criterio de pluralidad. Los grupos de trabajo son integrados por miembros titulares.

Cuando la Comisión acuerde conformar un grupo de trabajo designa a sus integrantes y al coordinador. Puede establecer un plazo para concluir con su labor. Los informes que elabora el Grupo de Trabajo se presentan en el mes de diciembre como un avance del trabajo realizado y en el mes de junio al cierre de la legislatura ordinaria.

## **CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 13. Las sesiones**

Las sesiones de la Comisión son ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizan los miércoles a las **14:00 horas**. Extraordinariamente sesiona a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en el lugar, día y hora que se señale expresamente, con agenda fija.

La Presidencia remite a los miembros titulares y accesitarios la agenda de la sesión, con anticipación no menor a 24 horas de programada la sesión, salvo cuando se trate de asuntos de emergencia.

Las sesiones no pueden coincidir con las del Pleno del Congreso o las de la Comisión Permanente, salvo que éstas la autoricen por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de la agenda.

La asistencia de los miembros titulares a las sesiones es obligatoria, si no pudieren concurrir lo indicarán oportunamente con conocimiento de su accesitario. De no justificar su inasistencia el Presidente de la Comisión lo pone en conocimiento del Consejo Directivo del Congreso.

Una sesión ordinaria se considera informativa cuando no existiendo quórum, haya invitados a exponer o informar sobre determinado tema, siempre que haya, cuando menos, tres miembros de la Comisión.

En este caso, la exposición o informe puede tomarse en cuenta al momento de dictaminar una proposición legislativa o de informar sobre un asunto de competencia de la Comisión.

### **Artículo 14. Sesión pública y secreta**

Las sesiones de la Comisión pueden ser públicas o secretas. A las públicas pueden concurrir los medios de comunicación y el público en general.

A iniciativa del Presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus miembros presentes, se dispondrá que se pase a sesión secreta para tratar temas que puedan afectar asuntos de seguridad nacional y orden interno.

Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia. La Comisión puede acordar que un asunto tratado en sesión secreta sea revelado, salvo lo dispuesto por el pleno de la comisión, acorde con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República.

En las sesiones secretas no podrá estar presente el personal del servicio parlamentario o de confianza de la Comisión, que no haya previamente juramentado ante la Oficialía Mayor del Congreso.

#### **Artículo 15. Quórum**

El quórum para las sesiones de la Comisión es el número par inmediato superior a la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Para estos efectos, no se computan a los congresistas con licencia oficial, con enfermedad o por fuerza mayor que lo comuniquen cuando lo imposibilite de asistir, que estén en sesión a la misma hora de otra comisión, suspendidos o que han renunciado a la Comisión siempre que haya sido aprobado por el Pleno del Congreso.

#### **Artículo 16. Verificación del quórum**

En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, el Presidente verificará el quórum y si es conforme inicia la sesión.

De no haberlo, el Presidente espera quince (15) minutos. De persistir este ausentismo anunciará la falta de quórum, dejando constancia expresa en grabación de los parlamentarios que se encuentran presentes y suspenderá la reunión, comunicando a la Presidencia del Congreso los nombres de los congresistas ausentes, sin considerar a los que no han concurrido por las causas señaladas en el artículo 13 de este Reglamento.

La Presidencia deja una constancia de la falta de quórum con la precisión de los parlamentarios que estuvieron presentes, los que estuvieron con licencia y quienes no asistieron.

#### **Artículo 17. Agenda**

Las sesiones ordinarias del Pleno se desarrollan de acuerdo a la agenda que aprueba la Presidencia. En el transcurso de la sesión, a iniciativa del Presidente o por acuerdo del Pleno de la Comisión, puede modificarse la agenda o postergarse el tratamiento de determinado tema. Las sesiones extraordinarias se desarrollan con agenda fija solamente para las tema objeto de la convocatoria.

#### **Artículo 18. Orden de las sesiones**

Las sesiones se desarrollan en el siguiente orden:

- a) Verificación del quórum.
- b) Inicio de la sesión.
- c) Aprobación del acta de la sesión anterior,
- d) Despacho.
- e) Informes.
- f) Pedidos.
- g) Orden del Día.
- h) Conclusión o suspensión de la sesión.



El Presidente puede modificar el orden establecido en casos excepcionales, previa consulta al Pleno de la Comisión.

#### **Artículo 19. El acta**

El acta es el documento que recoge de manera resumida lo esencial de lo tratado en una sesión y los acuerdos adoptados en ella, así precisa los nombres de los parlamentarios presentes al momento de la votación y el sentido expreso de la misma, a favor, en contra y las abstenciones.

El acta de una sesión se remite con la citación a la siguiente sesión, junto con la agenda.

Iniciada la sesión el Presidente la somete a consideración del Pleno para las observaciones que tuvieren a bien formular los parlamentarios. Si no fuere observada se considera aprobada por unanimidad. Si las hubiere, el Presidente dispondrá que se agreguen al acta, seguidamente someterá al voto su aprobación.

En caso que un miembro de la Comisión solicite mayor información sobre determinado tema o acuerdo consignado en el acta, se le entregará copia de la transcripción mecanografiada.

Las transcripciones mecanografiadas que elabora el Departamento de Transcripciones del Congreso y los audios que se tienen de cada una de las sesiones, forman parte integrante del acta.

#### **Artículo 20. Despacho**

En la estación de despacho, el Presidente da cuenta de las proposiciones legislativas ingresadas, de los Acuerdos adoptados por la Mesa Directiva, el Consejo Directivo o el Pleno del Congreso derivados por la Oficialía Mayor y de los documentos ingresados o emanados de la Comisión.

Los congresistas pueden solicitar que copia de un documento le sea entregado, en este caso el Presidente ordena su entrega por medio de la Secretaría Técnica de la Comisión. De igual modo puede solicitar que el tema que trate un documento pase a orden del día, lo que se someterá a debate y votación.

#### **Artículo 21. Informes**

En este estadio el señor Presidente formula los informes sobre las actividades relevantes realizadas durante la semana y hace de conocimiento acciones también las de mayor trascendencia para la Comisión.

En esta estación los congresistas dan cuenta sobre los asuntos o actividades referidas a los temas de la Comisión, de los encargos que se le haya hecho y de las demandas de los ciudadanos.

En esta estación que los Presidentes de los Grupos de Trabajo presentan sus Informes o el avance de los mismos o la ampliación del plazo conferido.

#### **Artículo 22. Pedidos**

En esta estación los congresistas solicitan se ejecute una acción, se solicite un informe u opinión, se invite a funcionarios públicos o a representantes de la sociedad organizada o de entidades privadas, o que se investigue determinado asunto sobre temas de competencia de la Comisión.

El Presidente puede determinar que un pedido se ejecute o que pase a orden del día para su debate y votación, este último supuesto se da en su mayoría cuando existe oposición respecto de invitar a determinado funcionario o ciudadano.

#### **Artículo 23. Orden del día**

En orden del día se debate y vota los asuntos de agenda, los que se acuerde durante la sesión pasen a dicho estadio o los temas que disponga el señor Presidente al momento de la sesión.

Cada asunto puesto a debate debe ser votado, salvo que se acuerde postergarlo.

#### **Artículo 24. Intervenciones**

El uso de la palabra se concede en el orden que piden los congresistas.

El Presidente puede adecuar el tiempo de cada intervención considerando la importancia del tema y los asuntos pendientes de la agenda.

Para la conducción del debate le son aplicables al Presidente de la Comisión las facultades del artículo 61º del Reglamento del Congreso, en lo que fuere pertinente.

Al final del debate el Presidente puede emitir su opinión y hacer un resumen del asunto tratado.

#### **Artículo 25. Votaciones y acuerdos**

Concluido el debate de un tema el Presidente anuncia que se procederá a votar, verificando previamente el quórum reglamentario. Las votaciones son a "mano alzada", dejando constancia en grabación los nombres de los señores parlamentarios y el sentido del voto.

Los acuerdos se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente. En caso de producirse empate, el voto del Presidente dirime la votación.

#### **Artículo 26. Constancia en acta de la votación**

En el acta de la sesión debe indicarse:

- a) El número de votos a favor, en contra y las abstenciones, indicándose el nombre de cada congresista que vota por cada alternativa. De ser el caso se indicará el sentido de cada voto.
- b) Si el asunto ha sido aprobado o desaprobado, se especifica si ha sido por mayoría o unanimidad.
- c) El sustento del voto, si así lo solicita el congresista.
- d) Si el voto fue con reserva, identificar en qué extremo se realiza la misma.

#### **Artículo 27. Reconsideración**

La reconsideración se presenta por escrito antes de la aprobación o de la exoneración de aprobación del acta.

El Presidente somete a votación la admisión de la reconsideración. Si no se aprueba termina el incidente. Si se aprueba pasa a la estación orden del día para debate y votación del fondo del tema materia de reconsideración.

#### **Artículo 28. Cuestión de orden y cuestión previa**

La cuestión de orden y la cuestión previa se tramitan conforme a los artículos 59 y 60 del Reglamento del Congreso teniendo en cuenta la dinámica de las sesiones de la Comisión.

#### **Artículo 29. Mantenimiento del orden de las sesiones**

El Presidente mantendrá el orden en las sesiones cuidando que, sobre todo en los debates, el congresista en uso de la palabra no se aparte del tema y que se conserven las reglas del respeto mutuo y la imagen del parlamento.

Si un congresista impide el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia del orden, este lo reconviene. Si el congresista persiste en su actitud el Presidente ordena su salida de la sala. Si no obedece el Presidente suspende la sesión por breve tiempo.

Reabierta la sesión el Presidente reitera su pedido. Si el congresista se allana, el Presidente da por concluido el incidente, caso contrario suspende la sesión y da cuenta al Presidente del Congreso para que lo ponga en consideración del Pleno del Congreso.

El Presidente exigirá el retiro de frases ofensivas contra autoridades, miembros del Congreso o cualquier otra persona.

El Presidente puede ordenar el desalojo de personas extrañas a la Comisión cuando su presencia perturbe el normal desarrollo de la sesión.

### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS**

#### **Artículo 30. Proyectos de ley**

En la estación despacho el Presidente da cuenta de los proyectos de ley derivados a la Comisión e informa si se han pedido las opiniones correspondientes para agilizar su tratamiento.

#### **Artículo 31. Archivamiento de plano o Inhibición**

Un proyecto de ley se archiva de plano en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, de conformidad con la potestad de calificación de iniciativas legislativas, que confiere el artículo 77 del citado Reglamento, a las Comisiones Ordinarias.
- b) Cuando verse sobre materia que no es de competencia de la Comisión. En este caso se inhibe de conocerlo, previo acuerdo y lo devuelve a Oficialía Mayor.

### **Artículo 32. Decreto de archivamiento**

El archivamiento de plano y la inhibición de una iniciativa dan mérito a un acuerdo de la Comisión y constan en acta precisándose las razones que lo motivan. Copia de este acuerdo se remite a la Presidencia del Congreso para su registro.

### **Artículo 33. Pedido de opinión**

Dado cuenta al Pleno de la Comisión el ingreso de una propuesta legislativa, el Presidente puede solicitar opinión o informe a la entidad pública, a la entidad privada que presta servicios públicos o a la sociedad civil organizada que tenga relación con el tema. En el caso de entidad pública lo pone en conocimiento del Consejo Directivo.

Sin perjuicio de ellos, el Pleno de la Comisión puede acordar otras acciones para su tratamiento.

En la comunicación por la que se solicita informe u opinión, se indica el plazo para su contestación, el que no será mayor a 30 días hábiles. En caso de no haber contestación por parte de una entidad pública, se requiere para que lo haga dentro de los 7 días siguientes.

De persistir el silencio se le conminará a presentarse ante la Comisión para responder de su silencio. Si se negara a hacerlo se pondrá este hecho en conocimiento del Consejo Directivo del Congreso de la República, de la Presidencia del Consejo de Ministros o de la entidad pública que corresponda para que determinen la responsabilidad de la autoridad o funcionario público.

En casos urgentes, si la respuesta no se recibe en el plazo de 30 días hábiles, se dictaminará la propuesta legislativa, dejándose constancia en el dictamen de este hecho, con conocimiento del Consejo Directivo del Congreso y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **Artículo 34. Remisión de los dictámenes**

Los dictámenes aprobatorios se remiten a la Presidencia del Congreso, adjuntando el dictamen en minoría, cuando lo hubiere, para que de cuenta al Pleno. Los dictámenes que concluyen por la no aprobación de la iniciativa, se dan cuenta a la Presidencia del Congreso para su correspondiente registro.

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DEL CONTROL POLÍTICO**

### **Artículo 35. Clases de procedimientos**

Para efecto del control político, la Comisión puede:

- a) Invitar a los ministros de Estado y a funcionarios públicos del gobierno nacional, de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales involucrados en el tema a tratar. También puede hacerlo con los representantes legales de la sociedad civil organizada y de entidades privadas que prestan servicios públicos.

- b) Solicitar opiniones o informes a la administración pública, a la sociedad civil organizada y a las entidades privadas que prestan servicios públicos respecto al tema específico.
- c) Programar visitas de trabajo a las dependencias del sector público o a las entidades privadas que prestan servicios públicos, cuando el caso lo requiera.
- d) Ejercer la fiscalización sobre temas de interés nacional que correspondan al ámbito de la Comisión.
- e) Realizar investigaciones sobre determinado tema, sea por el Pleno de la Comisión, subcomisión o por un grupo de trabajo.

**Artículo 36. Invitación a Ministros de Estado y otras autoridades**

La Comisión invita a los ministros de Estado y otras autoridades que considere necesario para que expongan o informen sobre temas específicos de conocimiento de la Comisión. Las presentaciones que realizan los funcionarios forman parte del acervo documental o informático del Congreso de la República.

**Artículo 37. Invitación a funcionarios o representantes del sector público o privado**

La Comisión puede citar a los funcionarios o representantes del sector público o privado para que informen u opinen sobre determinado tema de conocimiento de la Comisión.

**Artículo 38. Pedido de informes**

La Comisión solicita regularmente a las entidades públicas del ámbito de su competencia los informes que permitan evaluar la correcta aplicación de las principales acciones públicas y de la normativa.

**Artículo 39. Visitas de trabajo**

La Comisión programa visitas para verificar el cumplimiento y ejecución de las normas y las políticas nacionales.

Puede hacerlo con entidades privadas cuando el caso es de interés nacional.

**Artículo 40. Acciones de fiscalización**

La Comisión fiscaliza las materias que determine o las que le encargue el Pleno del Congreso iniciando proceso de investigación.

Los puede asumir el Pleno de la Comisión o un grupo de trabajo.

**Artículo 41. Procedimiento en investigaciones**

La Comisión recibe pedidos de investigación por escrito de congresistas, ciudadanos e instituciones públicas. Asimismo, de oficio puede realizar investigaciones sobre la base de denuncias que hayan sido de su conocimiento.

El Presidente da cuenta en la agenda o en la sesión de Comisión que ha procedido a solicitar información sustentatoria de un tema materia de denuncia.

El Presidente pone a consideración del Pleno de la Comisión la denuncia y los documentos que sustenten o prueben o no la procedencia de iniciar investigación.

La Comisión acuerda si la investigación lo realiza el Pleno de Comisión o un grupo de trabajo, o si solicita al Pleno del Congreso facultades de comisión investigadora.

Si se acuerda que sea el Pleno de la Comisión, el Presidente informa del inicio de la investigación y del cronograma.

Culminada una investigación se elabora el correspondiente informe, que es puesto en conocimiento del Pleno de la Comisión para su debate y toma de decisión.

Si hubiere otro informe, todos los informes son sustentados, con la posibilidad de un cuarto intermedio para lograr un texto consensuado.

Si el Informe positivo es aprobado, el Presidente de la Comisión procede a implementar sus conclusiones y recomendaciones. Si este Informe no es aprobado, la denuncia se archiva.

#### **Artículo 42. Investigación por grupo de trabajo**

La investigación por un grupo de trabajo tiene el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente oficializa el acuerdo ante el coordinador del grupo de trabajo.
- b) El grupo de trabajo procede a instalarse y aprueba un cronograma de trabajo.
- c) El proceso se desarrolla conforme se señala en el artículo 41 de este Reglamento.

#### **Artículo 43. Investigación de denuncias ciudadanas**

El procedimiento para las denuncias ciudadanas es el siguiente:

- a) La Comisión de Energía y Minas recibe pedidos escritos de ciudadanos e instituciones públicas para investigar temas de interés.
- b) La Comisión o grupo de trabajo evalúa la denuncia y asume la investigación, a la vez solicita y recopila información. Así mismo, informa a los denunciantes de los avances de la investigación, adjuntando copia de los requerimientos y respuestas, excepto si se trata de información reservada.
- c) Culminada la investigación se elabora el informe para que la Comisión debata y tome la decisión. De ser aprobado el Presidente procede a implementar las conclusiones y recomendaciones.

#### **Artículo 44. Absolución de consultas**

Recibida una consulta se analiza el cumplimiento de los requisitos que se exigen para su admisión. A continuación se deriva para estudio y elaboración del informe correspondiente.

Elaborado el Informe que absuelve la consulta formulada se agenda en la Sesión de la Comisión y se analiza, debate y aprueba o desaprueba la propuesta contenida en el Informe.

Una vez aprobado el Informe se suscribe por los miembros de la Comisión y se deriva a la dependencia o al parlamentario o grupo parlamentario que ha solicitado la opinión.

En la opinión consultiva se incluye las conclusiones y, de ser el caso, recomendaciones.

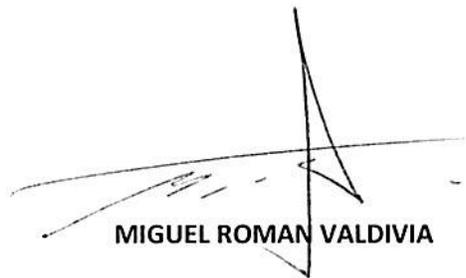
Este es el mismo procedimiento que canaliza los pedidos de opinión recibidos por el Pleno del Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento del Congreso de la República

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.- Aplicación supletoria del Reglamento del Congreso.**

Para cualquier asunto no considerado en el presente Reglamento Interno o en caso de duda, se aplica el Reglamento del Congreso de la República.

Lima, 24 de agosto de 2017



**MIGUEL ROMAN VALDIVIA**  
PRESIDENTE



**ALEJANDRA ARAMAYO**  
SECRETARIA